



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No.171

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 158374089001-2019-00139-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

DDO: CARLOS FERNANDO VARGAS Y MARTIN DIONISIO VARGAS

DECISIÓN: TERMINACIÓN

Tuta, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente a través de al apoderada, doctora LINA MARCELA MORENO MESA.

CONSIDERACIONES:

1.Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

- Que conste en un documento.
- Qué documento provenga del deudor o su causante.
- Que el documento sea cierto o autentico.
- Que la obligación contenida en el documento sea clara.
- Que la obligación sea expresa.
- Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
- Que el título reúna ciertos requisitos de forma.

2.El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

3.Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. CANCELAR las medidas cautelares respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 070-7846 y los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS FERNANDO VARGAS SUAREZ Y MARTIN DIONISIO VARGAS LOPEZ, por pago total de la obligación en cobro, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares correspondientes al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 070-7846, para lo cual se remitirá el oficio al registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

De igual manera al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo correspondiente a los dineros a favor de los demandados.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor a favor del los demandados.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVEN FARRERA MARTINEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.016 hoy diecisiete (17) de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria